



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 443-R-2024
Piura, 22 de mayo del 2024

VISTO:

El expediente N° 000204-5501-24-1 presentado por el **Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Informe N° 099-AE-URH-UNP-2024 del 22 de abril del 2024, Oficio N° 1272-AR-URH-UNP-2024, de fecha 23 de abril del 2024 y el Informe N° 489-2024-OCAJ-UNP del 26 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Informe N° 099-AE-URH-UNP-2024 del 22 de abril de 2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego, e informa el fallecimiento del docente **Prof. SEGUNDO DIOSES ZARATE**, quien ocupaba la plaza docente nombrada en la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Economía. Su deceso está acreditado con el Acta N° 118 de sucesión Intestada, indicando como fecha de fallecimiento el 10 de enero del 2024; por lo que se debe declarar el Cese definitivo por la causal de fallecimiento a partir de la fecha indicada al amparo del artículo 34° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 182° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "**La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo y d) Destitución**". Concordante con el Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, el Artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "**El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.**". Además, en su Artículo 84° dispone "**En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.**";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 443-R-2024 Piura, 22 de mayo del 2024

Que, con Oficio N° 1272-AR-URH-UNP-2024 de fecha 23 de abril del 2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego, para informarle que el cese de la función pública por causal de fallecimiento del servidor docente Segundo Dioses Zarate, genera una (01) plaza vacante en la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Facultad de Economía, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de economía y Finanzas – MEF; con registro N° 000709.

Que, con Informe N° 489-2024-OCAJ-UNP del 26 de abril del 2024, el Abog. Gerasimo Calle Pasapera, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina:

- Se debe declarar **PROCEDENTE**, el término de la carrera docente – vía eficacia anticipada - por la causal de fallecimiento de quien en vida fue el docente de la Facultad de Economía de esta Casa Superior de Estudios, **SEGUNDO DIOSES ZARATE**, a partir de la fecha de su fallecimiento, el 10/ENE/2024.
- Se declare **VACANTE** la plaza ocupada por el citado ex docente, quien ostentaba la categoría de **Docente Principal a Dedicación Exclusiva en la Facultad de Economía y con Registro AIRHSP N° 000709**.
- Se debe **EMITIR** la resolución correspondiente.

Que, el Art. N° 84 de la Ley Universitaria N° 30220 señala lo siguiente: **Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios:**

“Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente”

Que, mediante el Art.174" inciso 12 del Estatuto de la UNP, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario la siguiente: **"Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes y personal administrativo de la Universidad, a propuesta, en su caso de las Facultades y/o dependencias, de acuerdo a Ley"**

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: **"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."** Señalando dentro de sus funciones, **"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."**;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 443-R-2024
Piura, 22 de mayo del 2024

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR, con eficacia anticipada, a partir del 10 de enero del 2024, al Prof. SEGUNDO DIOSES ZARATE, en la carrera docente, por la causal de fallecimiento.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, Vacante la Plaza en la categoría de PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

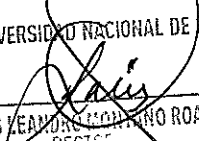
c.c.: RECTOR, DGA, URH, INT., ARCHIVO (02)
06 copias

Vagv/7cu




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS YEANDRO MONTEANO ROALCABA
RECTOR